ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº DE

SENTENCIA nº

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/General Rodrigo 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

En Oviedo, a 28 de mayo de 2019.

Vistos por el **Ilmo. Sr. D. Jorge Punset Fernández**, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº de , los presentes Autos de Recurso Contencioso-Administrativo seguido por **Procedimiento Abreviado nº** , sobre **Personal**, instados por **D.** , representado y defendido por el letrado D. Antonio Suárez-Valdés González.

Es demandada la **Comandancia de la Guardia Civil de (Compañía de)**, representada y defendida por la Abogada del Estado Doña .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la parte actora se presentó recurso contencioso-administrativo en el Juzgado Decano de esta ciudad, correspondiendo su conocimiento por turno de reparto a este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de , contra la Resolución de 23.5.2018 de la Comandancia de la Guardia Civil de (Compañía de), que desestima el recurso de alzada interpuesto.

SEGUNDO.- Subsanado el defecto procesal advertido en el plazo otorgado al efecto, se admitió el recurso. Se dio traslado a la parte demandada y una vez recibido el correspondiente expediente administrativo, se celebró la vista. En dicho acto la parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, oponiéndose la demandada a sus pretensiones. Practicada la prueba propuesta por las partes, documental, con el resultado que obra en autos, hicieron conclusiones, tras lo cual quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales salvo los plazos procesales por concurrir con otros procedimientos.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/General Rodrigo 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El actor es Guardia Civil con destino en el Puesto de , de la Comandancia de . Señala que en la planificación del servicio para el pasado mes de mayo de 2018 le fueron nombrados diversos servicios en los que no se respetó el descanso diario de once horas que, con carácter general, establece el artículo 14 de la Orden General nº 11/2014, de 23 de diciembre de 2014, por la que se determinaban los regímenes de prestación del servicio y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil. Solicita la anulación de la Resolución de 23 de mayo de 2018 que desestimó su recurso de alzada.

De contrario, la Administración demandada defiende la motivación de la Resolución y sostiene que en el conjunto del período de referencia que corresponde al servicio se han respetado los descansos.

SEGUNDO.- La Orden General nº 11 de 23 de diciembre de 2014 por la que se determinan los regímenes de prestación del servicio y la jornada y horario del personal de la Guardia Civil, regula el descanso diario en su art. 14 de la siguiente forma:

"1. En la modalidad de prestación del servicio de actividad, se disfrutará de un descanso mínimo diario en el curso de cada periodo de veinticuatro horas, contado desde el último periodo de servicio prestado, con la siguiente duración:

a) De once horas, con carácter general.

b) De ocho horas consecutivas, cuando por razones organizativas, incluyendo las relativas a la conciliación, o por necesidades del servicio, no deba tener la duración prevista en el apartado a), compensándose las horas no descansadas lo antes posible, mediante su disfrute unido a los descansos diarios siguientes o, en todo caso, al siguiente descanso semanal.

c) De ocho horas consecutivas, después de finalizado cualquier servicio, cuando tras dicho descanso comience el disfrute de un descanso semanal, de un periodo de vacaciones o de un permiso de Semana Santa o Navidad.

d) De doce horas consecutivas, después de finalizado un servicio nocturno.

La resolución recurrida desestima el recurso de alzada atendiendo a que el carácter general que establece este precepto ha de entenderse referido al conjunto del período de referencia que corresponde a cada régimen de servicio y por lo tanto, será el predominio de los descansos diarios de al menos once horas consecutivas en dichos períodos el que garantice el cumplimiento de la norma.

Sin embargo, la regla general es el descanso diario mínimo de once horas, en el curso de un período de 24 horas, que puede ser excepcionado única y exclusivamente si se está en presencia de alguno de los supuestos previstos en los apartados b, c y d del artículo 14. Por consiguiente, no puede considerarse que el carácter general se refiera a un cuadrante mensual o trimestral.

En el presente caso los descansos de once horas no fueron respetados en los días que refiere el demandante, sin que la Administración demandada justificase en la Resolución impugnada que ello se debiera a las excepciones contempladas en la norma.

En todo caso debe rechazarse el defecto de motivación que se predica de la Resolución recurrida. Es adecuada y suficiente, en función de las cuestiones que se suscitan, y no provoca indefensión alguna en la medida en que la exteriorización de los razonamientos que llevan a adoptar la decisión permite apreciar su racionalidad y facilita el ulterior control de la actividad por los órganos judiciales, tal y como exige el TC en sus sentencias 62/1996, 175/1997, 200/1997 y 116/1998.

PRINCIPADO DE
ASTURIAS

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Por lo expuesto, el recurso contencioso-administrativo debe ser estimado.

TERCERO.- En virtud de lo previsto en el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa no procede imponer las costas a la demandada al estar en presencia de un debate jurídico singular.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. contra la Resolución de 23 de mayo de 2018 de la Comandancia de la Guardia Civil de (Compañía de), que se anula por no ser conforme a Derecho.

Sin especial pronunciamiento sobre las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de quince días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/General Rodrigo 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58
consultas@suarezvaldes.es
www.suarezvaldes.es

PRINCIPADO DE ASTURIAS

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.